



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1338

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Resolución 115 de 2008 en concordancia con la Resolución 1074 de 1997, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja anónima con **RADICADO DAMA No. 26039** del 26 de julio de 2005, se denunció la contaminación Atmosférica, generada por una curtiembre ubicada en la carrera 19 A No 58 A – 08 Sur de esta ciudad.

Como con el fin de atender oportunamente la solicitud, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 20 de octubre de 2006 en la mencionada dirección. Y se emitió el concepto técnico No 7801 del 26 de octubre de 2006 mediante el cual se constató que: **SITUACIÓN ENCONTRADA:** "con el fin de conocer directamente la contaminación atmosférica generada por una curtiembre, se realizó una visita el día 20 de octubre de 2006, la cual fue atendida por el señor Vicente Murcia, propietario del establecimiento. Donde se encontró lo siguiente: encontramos un establecimiento donde se fabrican canales, para lo cual utilizan una dobladora y dos cortadoras. En el momento de la vista no se observa aguas residuales fuera del establecimiento ni se perciben malos olores".

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1336

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica por curtiembres.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta contaminación atmosférica, que se presenta en la carrera 19 No 58 A-08 sur de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado DAMA No 26039 del 26 de julio de 2005 por presunta contaminación atmosférica. Se archiva la presente diligencia en dos (2) folios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 04 JUL 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Yesid Torres Bautista
Revisó: José Manuel Suárez Delgado